

Desescalada y medidas en el ámbito laboral (teletrabajo, higiene y prevención de riesgos): acceso a las fases 2 y 3

1. Evolución positiva del Plan de transición

El **Plan para la transición a la nueva normalidad**, publicado a finales del pasado mes de abril, preveía que **la desescalada no era un proceso matemático ni automático**. El avance desde la fase 0 dependería de cómo progresaran tanto la epidemia como las capacidades sanitarias, dentro del marco de indicadores reflejado en un panel que se acompañaba como Anexo al Plan.

Así, cuanto mejor evolucionaran los datos, más rápido sería el avance, todo ello sin ignorar la posibilidad de que los datos empeoraran y que hubiera que dar pasos hacia atrás. Esta opción no es nada deseable, pero se constató la necesidad de que el paso de una fase a otra se hiciera con todas las garantías.

A modo de resumen, la descripción de las fases es la siguiente:

— **Fase 0 o de preparación de la desescalada:** se caracterizó por el establecimiento de medidas de alivio comunes para todo el país una vez doblegada la curva de contagios, permitiendo la movilidad fuera del domicilio, fundamentalmente en el ámbito privado, y medidas con un riesgo asociado de contagio muy bajo o nulo, siempre que se cumplieran las indicaciones de seguridad, en base a la responsabilidad y autoprotección de los ciudadanos (actividad deportiva individual sin contacto y paseos, atención de huertos familiares, algunas actividades económicas con control de aforo, etc.).

Durante esta fase se adoptaron medidas exclusivas para determinados territorios, en particular, islas sin movilidad exterior y con tasas de contagio prácticamente nulas.

— **Fase 1 o inicial.** En función del cumplimiento de los indicadores del panel de indicadores en los diferentes territorios, se ha ido permitiendo la apertura parcial de actividades, especialmente las económicas, como la apertura del pequeño comercio con cita previa o servicio en mostrador, restaurantes y cafeterías con entrega para llevar, actividades en el ámbito agrario, actividades deportivas...

— **Fase 2 o intermedia.** En esta fase se plantea la apertura parcial de actividades que se mantienen restringidas en la fase 1, con limitaciones de aforo, como restaurantes con servicio de mesa y terrazas, zonas comunes de alojamientos turísticos, grandes superficies comerciales, etc.

— **Fase 3 o avanzada.** En esta fase se efectúa la apertura de todas las actividades, pero siempre manteniendo las medidas oportunas de seguridad y distancia. Entre las medidas a contemplar en esta fase, destaca la apertura del comercio minorista que no hubiera abierto con anterioridad, con limitación de aforo, bares y discotecas con aforo muy limitado, museos y espectáculos culturales, también con asistencia limitada, etc.

— **Nueva normalidad.** Terminan las restricciones sociales y económicas, pero se mantiene la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y la autoprotección de la ciudadanía.

En el presente documento analizaremos las medidas introducidas para alcanzar con plenas garantías las **fases 2 y 3**, y en particular las que afectan en mayor medida al ámbito laboral:

- La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. La norma ha sido modificada en diversas ocasiones (también por la norma que se comenta a continuación).
- La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, que establece las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan de transición.

La primera de las normas citadas, relativa a la **fase 2**, es de aplicación a **actividades** prestadas en los siguientes ámbitos:

- Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.
- Establecimientos de hostelería y restauración.
- Viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.
- Reapertura de las residencias para investigadores.
- Reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.
- Cultura: bibliotecas; salas de exposiciones; visitas a monumentos y otros equipamientos culturales; cines, teatros, auditorios y espacios similares, y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.
- Actividad deportiva.
- Reapertura de piscinas recreativas y uso de las playas.
- Actividades de turismo activo y naturaleza.
- Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias.

Por su parte, y como puede observarse, la Orden SND/458/2020 (**fase 3**) se aplica a actividades de sectores, en algunos casos, similares (si bien sujetas a un menor número de restricciones):

- Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados (añade las actividades de servicios profesionales abiertos al público).
- Establecimientos de hostelería y restauración.
- Reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.
- Cultura: bibliotecas; museos y salas de exposiciones; visitas a monumentos y otros equipamientos culturales; cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, recintos al aire libre y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

- Actividad deportiva.
- Actividades turísticas.
- Centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.
- Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos.
- Establecimientos y locales de juego y apuestas
- Actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil

Ambas órdenes (fases 2 y 3) contienen una serie de medidas de prevención e higiene (**en gran parte coincidentes**) tanto para consumidores de los diversos servicios y prestaciones como para trabajadores. En realidad, prácticamente todas las medidas de prevención aplicables a clientes afectan, en mayor o menor medida, a los trabajadores de los distintos sectores, por lo que es difícil delimitar qué medidas no se consideran de prevención de riesgos en el ámbito laboral (pues afectan a centros de trabajo y a la prestación de servicios profesionales, además de a los clientes). Nos centraremos únicamente, en la medida de lo posible, en obligaciones laborales, partiendo de la regulación común a las dos normas objeto de estudio y terminando con reglas más específicas. No abordaremos otras medidas, ni las normas de prevención que afectan a entrenamientos en ligas no profesionales e instalaciones deportivas.

2. Fomento de los medios no presenciales de trabajo

Las dos órdenes expresan que *siempre que sea posible* se fomentará la **continuidad del teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

No obstante lo anterior, y exclusivamente para la **fase 3**, las empresas podrán elaborar **protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral**, siempre de acuerdo con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, que deberán incluir:

- Recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- La descripción de las medidas de seguridad a aplicar.
- La regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible.
- Y la regulación de la conciliación de la vida laboral y familiar.

3. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador

Las siguientes medidas son aplicables a las dos órdenes, y a todos los trabajadores de los sectores afectados por estas normas.

Así, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades previstas en esta orden deberá adoptar las **acciones necesarias** para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad que a continuación se describen.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo **agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente **dos metros**, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación la Orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

En cuanto al **fichaje con huella dactilar**, será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La **disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo** existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de **dos metros** entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.

Asimismo, las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los **vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores**, así como en cualquier otra zona de uso común.

Las órdenes contempla el protocolo de actuación cuando un trabajador empiece a tener **síntomas** compatibles con el COVID-19:

- Contactará de inmediato con el **teléfono** habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales.
- Se colocará una **maskarilla** y **abandonará, en todo caso, su puesto de trabajo** hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

4. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral

Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los **ajustes en la organización horaria** que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con las normas que veremos a continuación.

Se considerará que existe **riesgo de coincidencia masiva de personas** cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

Los ajustes deberán efectuarse teniendo en cuenta las **instrucciones de las autoridades competentes**, así como, en su caso, lo previsto en la **normativa laboral y convencional** que resulte de aplicación.

5. Medidas de higiene en todas las actividades

El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá asegurar que se adoptan las **medidas de limpieza y desinfección** adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos.

En las **tareas de limpieza**, se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a **zonas privadas de los trabajadores**, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan **puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

En el caso de que se empleen **uniformes o ropa de trabajo**, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

Se deben realizar **tareas de ventilación periódica** en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

Por otra parte, cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en la Orden haya **ascensor o montacargas**, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de **una persona**, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

A continuación vemos una pequeña diferencia en el uso de algunas **instalaciones en fase 2 y en fase 3**:

— Según el artículo 6.5 de la Orden SND/414/2020 (fase 2), cuando el uso de los **aseos** esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de **una persona**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

— Por su parte, el artículo 6.5 de la Orden SND/458/2020 (fase 3), cuando el uso de los **aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares** esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de **hasta cuatro metros cuadrados**, salvo en aquellos supuestos de personas que

puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de **más de cuatro metros cuadrados** que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros.

En ambos casos, las órdenes obligan a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Se fomentará el **pago con tarjeta u otros medios** que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Se deberá disponer de **papeleras** en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

Todas estas medidas de higiene se aplicarán sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos.

6. Medidas de higiene y prevención específicas para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público

Del capítulo III de ambas órdenes, sobre las condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas (si bien en fase 3 se añaden las actividades de **servicios profesionales**) abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales, destacamos aquí las medidas que afectan en mayor medida a los trabajadores.

Así, que los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos dos veces al día, una **limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) En **fase 2**, una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día; en **fase 3**, una se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.

b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección antes señaladas.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una **pausa de la apertura** dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público (en fase 2, *minoristas*).

En el caso de la **venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares**, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas de higiene resumidas anteriormente.

En cuanto a la **distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el cliente (fase 2) o consumidor (fase 3)** durante todo el proceso de atención, será de al menos:

- Un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera;
- O de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

Asimismo, la distancia entre los **puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública** y los consumidores será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Estas medidas de prevención se complementan con otras relativas a la higiene y permanencia de los clientes en el interior de los establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, aforo, etc.

7. Establecimientos de hostelería y restauración

Además de una serie de normas de higiene y prevención de interés para clientes y empleados, como la limpieza y desinfección del equipamiento, las mantelerías, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes, cartas en dispositivos electrónicos, eliminación de productos de autoservicio, etc., que afectan a la prestación del servicio, destaca a efectos laborales la distancia de seguridad con el cliente exigible al personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, así como la aplicación de los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Además, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.

- En **fase 2**, la garantía de distancia de seguridad con el cliente y los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.
- En **fase 3**, la distancia de seguridad con el cliente exigible al personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, así como la aplicación de los procedimientos de higiene y prevención. Además, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.

8. Ámbito de la cultura

Entre las diversas medidas que afectan a los trabajadores en la **fase 2**, podemos destacar las asociadas a la reapertura al público de las salas de exposiciones (por ejemplo, la adaptación de los servicios de atención al público, medidas específicas para trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones temporales (distancia interpersonal de dos metros, limpieza y desinfección, escalonamiento horario de entradas y salidas de trabajadores encargados de tales tareas), las relativas a la reapertura al público de monumentos y otros equipos culturales o la reanudación de la actividad de espacios culturales (con una limitación máxima de un tercio de aforo y una distancia de seguridad entre el personal de sala y el público).

Por su parte, en la **fase 3** cabe destacar las medidas de prevención en dos puestos de trabajo:

- El personal de los museos: los titulares o gestores de dichos establecimientos deben establecer las medidas de prevención de riesgos necesarias para garantizar que los trabajadores, ya sean públicos o privados, puedan desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas, siendo en todo caso de aplicación las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- La actividad de guía turístico, que por primera vez se permite. En lo que respecta a prevención de riesgos, junto la obligación de cita previa y el máximo de afluencia de veinte personas, destaca el respeto de las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física.

9. Personal trabajador de los centros recreativos, turísticos, zoológicos y acuarios (fase 3)

Como novedad de la fase 3, y junto a las medidas de seguridad aplicables a los clientes (distancia interpersonal de dos metros, dispensadores de geles o desinfectantes, etc.), destaca a efectos de prevención de riesgos laborales la obligación de una distancia entre trabajadores y clientes, durante la atención a estos, de, **al menos, un metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de **dos metros** sin estos elementos.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.